

Orden EDU/ 6/ 2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León

BOCL 12 Enero 2006

LA LEY 516/ 2006

Véase la Disposición adicional segunda « Referencias orgánicas en la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.» de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/13/2015, 13 enero, por la que se modifican disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la inspección educativa («B.O.C.L.» 22 enero).

El artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LA LEY 1772/2002), establece la posibilidad de que los centros docentes, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas, puedan ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, con especial mención al ámbito lingüístico.

Los procesos de globalización y la plena integración en el marco de la Unión Europea demandan una competencia lingüística plurilingüe como un componente básico de la formación de los ciudadanos. Además, el aprendizaje de otras lenguas aporta un valor añadido a los sistemas educativos, fomentando el desarrollo de diferentes capacidades e integrando valores como el respeto y la tolerancia. Por otra parte la educación bilingüe se manifiesta como un movimiento emergente en la Unión Europea que, en el marco de la cooperación internacional, trabaja en favor del plurilingüismo y la integración cultural.

Consciente de esta realidad, la Junta de Castilla y León ha generalizado la impartición de la lengua extranjera «Inglés», desde los tres años, en todos los centros públicos y ha promovido la participación en programas de bilingüismo español-inglés y español-francés y la impartición de una segunda lengua extranjera (francés y alemán) en centros públicos de Educación Primaria de la Comunidad.

Vistos los resultados de estas experiencias, la Consejería de Educación considera necesario establecer un marco normativo que propicie el desarrollo de proyectos bilingües en centros de enseñanzas escolares sostenidos con fondos públicos. Así, en la presente Orden se establecen los requisitos que han de reunir los centros con el fin de garantizar la calidad de estas enseñanzas y su adecuación a la normativa vigente.

En su virtud, y en atención a las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (LA LEY 1104/2001), previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1.- Por la presente Orden se regula el procedimiento y se establecen los requisitos para la creación de secciones

bilingües en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Primaria y/o Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

2.- A los efectos de la presente Orden, tendrán la consideración de secciones bilingües aquellos centros que una vez autorizados, utilicen un idioma extranjero para la enseñanza de contenidos de determinadas áreas o materias no lingüísticas.

3. Excepcionalmente la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, podrá establecer de oficio secciones bilingües en centros públicos

Apartado 3 del artículo 1 introducido por el número uno del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

Artículo 2 Estructura y organización de la sección bilingüe

1.- El programa bilingüe formará parte de la oferta educativa del centro, debiendo iniciarse en el primer curso de la etapa educativa correspondiente

Número 1 del artículo 2 redactado por el número 1 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

2.- Podrán impartirse en el idioma específico de la sección bilingüe contenidos correspondientes a un mínimo de dos disciplinas no lingüísticas y un máximo de tres. El total de las horas impartidas en el idioma específico no podrá suponer más de un 50% del horario total de los alumnos.

3.- La enseñanza bilingüe podrá impartirse en inglés, francés, alemán, italiano o portugués. La Consejería de Educación podrá autorizar secciones bilingües de más de un idioma en el mismo centro educativo

Número 3 del artículo 2 redactado por el número 2 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

4.- Con el fin de incrementar las horas destinadas a la enseñanza del idioma específico de la sección, los centros podrán modificar su horario semanal, ampliándolo hasta las 27 horas semanales en el caso de centros que impartan Educación Primaria, o hasta las 32 horas semanales, en el caso de centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

5.- La evaluación del alumnado se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente. En los documentos de evaluación se hará constar que el alumno ha cursado sus estudios en una sección bilingüe y el idioma de la misma.

6.- Los centros desarrollarán el proyecto bilingüe de forma progresiva, desde primer curso de Educación Primaria y/o de Educación Secundaria Obligatoria.

7.- La ratio de los grupos de alumnos que formen parte de la sección bilingüe será la establecida con carácter general para el nivel educativo de que se trate.

Artículo 3 Número de secciones

1.- Anualmente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la Consejería de Educación establecerá el número máximo de secciones bilingües a autorizar en centros públicos de la Comunidad. La autorización se concederá a aquellos centros que reúnan mejor valoración conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Véase O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1537/2010, 10 noviembre, por la que se establece el número máximo de secciones bilingües que podrán ser autorizadas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León para su puesta en funcionamiento el curso 2011/2012 («B.O.C.L.» 18 noviembre).

2.- En ningún caso se podrá autorizar la implantación de una sección bilingüe en aquellos centros que obtengan una puntuación inferior a 60 puntos en la aplicación del baremo establecido en el Anexo VI.

Artículo 4 Solicitudes y documentación

1.- Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en las Direcciones Provinciales de Educación en cuyo ámbito territorial de gestión se encuentren situados los respectivos centros, o bien por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LA LEY 3279/1992).

2.- Los centros deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación por duplicado:

- Proyecto educativo bilingüe que se ajustará a lo previsto en el Anexo II.
- Ficha de datos del profesorado conforme el Anexo III. Se presentará una ficha por cada uno de los profesores implicados en el proyecto.
- En el caso de centros públicos, acta de aceptación del proyecto por el claustro de profesores de acuerdo con el modelo que figura como Anexo IV. En el caso de institutos de educación secundaria se requerirá la aprobación por los departamentos implicados, como requisito previo a la aprobación por parte del claustro.

- En el caso de centros públicos, acta de aceptación del proyecto por el Consejo Escolar de acuerdo con el modelo que figura como Anexo V.

3. Los centros públicos en donde se haya implantado de oficio una sección bilingüe conforme al artículo 1.3 de la presente orden deberán elaborar un proyecto de sección bilingüe, que se ajustará a lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 b) y 6 del Anexo II de la presente orden y cumplimentar la ficha de datos del profesorado conforme al modelo del Anexo III. Esta documentación deberá remitirse a la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la implantación de la correspondiente sección bilingüe

Apartado 3 del artículo 4 introducido por el número dos del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

Artículo 5 Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos

- 1.-** Los centros interesados deberán presentar sus solicitudes antes del 30 de noviembre anterior al inicio del curso en el que iniciarían, de ser autorizados, su proyecto bilingüe.
- 2.-** Las Direcciones Provinciales de Educación verificarán que los centros aportan la documentación exigida en el artículo anterior. Si las solicitudes no reunieran los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Artículo 6 Comisión Provincial de Valoración

1.- En cada Dirección Provincial de Educación se creará una Comisión Provincial de Valoración, con el fin de analizar y valorar las solicitudes presentadas. Estará presidida por el titular de la Dirección Provincial o persona en quien delegue y constituida además por los siguientes miembros:

- a)** Un representante del Área de Programas Educativos, a propuesta del jefe del Área.
- b)** Un inspector de educación a propuesta del jefe del Área de Inspección Educativa.
- c)** El director de un centro público y el titular de un centro privado concertado que cuenten con una sección bilingüe en funcionamiento.

2.- La comisión provincial valorará cada una de las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente y redactará un informe individualizado para cada uno de los centros. La valoración y el informe se remitirán a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa antes del 15 de enero

Número 2 del artículo 6 redactado por el número 3 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de

Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

Artículo 7 Criterios de valoración

1.- Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con el baremo del Anexo VI:

- a) Grado de implicación del centro.
- b) Grado de implicación del profesorado especialista o habilitado en el idioma de la sección solicitada.
- c) Grado de implicación del profesorado de las áreas no lingüísticas y nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección solicitada.
- d) Número de líneas en las que se implanta la sección bilingüe y número de alumnos participantes.
- e) Coordinación entre centros que impartan la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, de manera que se facilite la continuidad del alumnado en la enseñanza bilingüe.
- f) Propuesta de desarrollo del currículo, con especial atención a los objetivos, secuenciación de contenidos, metodología y criterios de evaluación.
- g) Propuesta de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- h) Viabilidad del proyecto.

2.- Además, la Comisión Provincial tendrá en cuenta en la valoración de las solicitudes la distribución geográfica de los centros, de forma que se garantice una oferta educativa equilibrada en la zona, en relación con el número de alumnos escolarizados en la misma.

Artículo 8 Resolución de la convocatoria

1.- En la Consejería de Educación se constituirá una comisión de selección a la que corresponderá, teniendo en cuenta los informes realizados por las Comisiones de Valoración de las Direcciones Provinciales de Educación, elaborar la propuesta de resolución en la que incluirá los centros que han de ser autorizados como secciones bilingües.

2.- Esta comisión de selección estará presidida por el Director General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa e integrada además por dos Jefes de Servicio de esta Dirección General, designados por su titular

Número 2 del artículo 8 redactado por el número 4 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

- 3.- Corresponderá al Consejero de Educación, a propuesta de la Comisión de Selección, la autorización de creación de secciones bilingües.
- 4.- La resolución del procedimiento se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos, con el fin de facilitar a las familias la elección de centro educativo.
- 5.- Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo.

Véase O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/92/2011, 7 febrero, por la que se autoriza la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos para su puesta en funcionamiento el curso 2011/2012 («B.O.C.L.» 17 febrero).

Artículo 9 *Compromisos de los centros bilingües*

La autorización de una sección bilingüe en un centro supondrá la asunción de las siguientes obligaciones:

- a) Implantar la sección bilingüe en los términos en que haya sido autorizado el proyecto.
- b) Realizar y facilitar el seguimiento y evaluación del proyecto.
- c) Participar en las propuestas de formación que se les oferten.

Artículo 10 *Admisión de alumnos*

1.- El acceso de los alumnos a estas secciones lingüísticas se regirá por la normativa general sobre admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos establecida en el Decreto 17/2005, de 10 de febrero (LA LEY 3037/2005), modificado por el Decreto 8/2007, de 25 de enero (LA LEY 431/2007), y en la Orden EDU/184/2005, de 15 de febrero (LA LEY 3183/2005), modificada por la Orden EDU/133/2007, de 1 de febrero (LA LEY 456/2007), por la que se desarrolla el proceso de admisión del alumnado en centros que impartan, sostenidas con fondos públicos, enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad de Castilla y León. Los padres o los tutores de los alumnos que deseen incorporarse a una sección bilingüe deberán manifestarlo expresamente en el momento de realizar solicitud de reserva de plaza o de admisión en el proceso de libre elección de centro

Número 1 del artículo 10 redactado por el número 5 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

2.- Cuando, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de admisión del alumnado, se produzca el acceso de alumnos a cursos distinto del primero de nivel, el centro adoptará las medidas necesarias para facilitar su

integración en la sección lingüística. En los niveles de escolarización obligatoria no podrá condicionarse la admisión del alumnado a la realización de pruebas.

Artículo 11 Profesorado

- 1.- El profesorado de las áreas no lingüísticas autorizadas para su impartición en el idioma de la sección bilingüe deberá tener un adecuado conocimiento de ese idioma.
2. Se entenderá a estos efectos que tienen el suficiente conocimiento del idioma los profesores que acrediten documentalmente que reúnen las competencias propias del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL).

Apartado 2 del artículo 11 redactado por el número tres del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

- 3.- Una vez que el centro sea autorizado como sección bilingüe, el profesorado que acredite su nivel de competencia lingüística mediante la cumplimentación de las escalas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas podrá ser citado para la realización de una prueba práctica oral, que consistirá en una entrevista en el idioma específico de la sección.

En su caso, las entrevistas se realizarían por profesorado de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el entrevistado será calificado como «apto» o «no apto». La calificación como «no apto» de profesorado de un centro dará lugar a la revisión de su autorización.

- 4.- El profesorado de áreas no lingüísticas tendrá como funciones específicas en el marco del proyecto bilingüe:
 - a) Elaborar las programaciones y las memorias de cada curso escolar.
 - b) Elaborar materiales curriculares específicos.
 - c) Participar en proyectos relacionados con la sección bilingüe.
 - d) Todas aquellas otras que resulten necesarias para el adecuado desarrollo del programa.

5. En los centros públicos con secciones bilingües autorizadas de oficio por la Consejería de Educación que no cuenten con profesorado con la competencia lingüística indicada en el apartado 2, se asignará temporalmente el profesorado imprescindible para el desarrollo del proyecto de sección bilingüe.

Apartado 5 del artículo 11 introducido por el número cuatro del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

Artículo 12 Seguimiento y evaluación

1.- Los equipos directivos de los centros autorizados como sección bilingüe incluirán en la memoria anual de fin de curso una evaluación de la experiencia bilingüe, en la que analizarán, tomado como referente el proyecto autorizado, los siguientes aspectos:

- Alumnado y profesorado participante.
- Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados,
- Recursos metodológicos y materiales utilizados,
- Criterios de evaluación establecidos,
- Aspectos organizativos (horario semanal y número de sesiones, agrupamientos de alumnos, desarrollo de las medidas de coordinación docente, etc.).
- Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Conclusiones: Síntesis valorativa y propuestas de modificación y mejora. Toda propuesta de modificación del mismo deberá notificarse con antelación a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

2. El área de programas educativos de la Dirección Provincial de Educación, a la vista de la información aportada en la memoria anual de los centros, y de aquella otra que considere oportuno recabar, elevará un informe-resumen, al Director Provincial de Educación, con singular incidencia en los aspectos positivos de la misma y de aquellos otros susceptibles de mejora.

Número 2 del artículo 12 redactado por el artículo 3 de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/13/2015, 13 enero, por la que se modifican disposiciones administrativas de carácter general en lo referente a la intervención de la inspección educativa («B.O.C.L.» 22 enero).

Vigencia: 22 enero 2015

3.- El Director Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa los Informes anteriormente citados antes del 31 de julio de cada año.

Artículo 13 Revocación de la autorización

La Consejería de Educación podrá revocar la autorización concedida a los centros en los siguientes supuestos:

- a) A instancia del centro educativo. En el caso de centros públicos, a la petición del director del centro educativo, se acompañará informe del Claustro de Profesores, Consejo Escolar y de la Inspección Educativa.
- b) A instancia de la Administración educativa en el caso de que el resultado de la evaluación correspondiente ponga de manifiesto que no se cumplen los objetivos propuestos o desaparezcan los supuestos de hecho que motivaron la autorización, previa audiencia del centro e informe de la

Inspección Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Centros Adscritos al Convenio M.E.C.D./ British Council

Las secciones lingüísticas creadas en centros públicos de Castilla y León por la Orden Ministerial de 10 de junio de 1998, la Orden EDU/884/2004, de 8 de junio por la que se crean secciones lingüísticas en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/1141/2005, de 2 de septiembre por la que se crean secciones lingüísticas de lengua inglesa en colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Castilla y León, se regirán por sus disposiciones específicas.

Segunda Secciones bilingües en centros públicos para el curso 2006-2007



Disposición adicional segunda derogada por el número 6 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

Tercera Calendario para el curso 2006/ 2007



Disposición adicional tercera derogada por el número 7 del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/1847/2007, 19 noviembre, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, 4 enero por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 23 noviembre).

Vigencia: 24 noviembre 2007

Cuarta Recursos

Los centros autorizados, en función de sus características, recibirán de la Administración educativa los recursos necesarios para el desarrollo de su proyecto de sección bilingüe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta el comienzo del curso escolar 2013/2014, en las convocatorias de adjudicación de puestos de carácter provisional para el personal funcionario e interino del cuerpo de maestros en las que se requiera una acreditación de la competencia lingüística, se exigirá el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), salvo en aquellas en las que se exigiera expresamente un nivel superior.

Disposición transitoria redactada por el número cinco del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

DISPOSICIONES FINALES

Primera *Desarrollo normativo*

Se faculta a los Directores Generales de Política Educativa Escolar, de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y de Recursos Humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente orden

Disposición final primera redactada por el número seis del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

Segunda *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO I SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SECCIÓN BILINGÜE

Mostrar/Ocultar

Datos del centro.

Denominación: _____ Código: _____
Dirección: _____ C.P. _____
Localidad: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____ Fax: _____
Idioma de la Sección _____

Relación de documentos que se acompañan.

- Proyecto educativo bilingüe
- Fichas de datos individualizadas del profesorado
- Acta de la aprobación del proyecto por el claustro de profesores, en el caso de centros públicos
- Acta de aprobación de los departamentos didácticos implicados, en el caso de centros públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria.
- Acta de la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar, en el caso de centros públicos

Solicitud.

Don/ Doña _____, como director/ directora o como titular, en el caso de centros privados concertados, del centro _____, SOLICITA, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/ 6 /2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües, la autorización para la implantación de una de estas secciones en su centro educativo.

En _____ a _____ de _____ de 20____.

El director o directora o titular del centro (Firma y sello)

Fdo. : _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN.

ANEXO II.

Mostrar/Ocultar

Datos del centro.

Denominación: _____ Código: _____
Dirección: _____ C.P. _____
Localidad: _____ Teléfono: _____
Correo electrónico: _____ Fax: _____

Proyecto.:

1. Objetivos generales.

El proyecto recogerá los objetivos de la sección bilingüe que se pretende implantar en el centro. Los objetivos deberán incluir aspectos lingüísticos y culturales del idioma de la sección solicitada. En todo caso, los objetivos de la sección bilingüe propuesta deberán incluir los objetivos que para cada nivel educativo establecen los respectivos currículos.

2. Áreas o materias que se impartirán en el idioma de la sección solicitada.

El proyecto bilingüe incluirá al menos una propuesta de secuenciación de los contenidos de las áreas o disciplinas no lingüísticas implicadas. De no impartirse la totalidad de los contenidos del área en el idioma de la sección, deberá incluirse la proporción de los mismos que se impartirá en cada idioma y la propuesta de distribución horaria.

3. Metodología.

El profesorado participante en la sección bilingüe deberá exponer los criterios metodológicos que regirán la acción docente y una propuesta razonada de cómo abordar su práctica.

4. Criterios de evaluación.

El proyecto incluirá un análisis de los criterios y procedimientos de evaluación que se aplicarán al alumnado de la sección bilingüe.

5. Justificación de la viabilidad del proyecto: incluirá una relación detallada de los recursos materiales y humanos con los que cuenta el centro para su puesta en marcha.

La viabilidad del proyecto se justificará mediante:

a) Un informe del director o titular del centro donde se expongan los motivos y

circunstancias que hacen posible la puesta en marcha del proyecto en el centro docente solicitante.

Mostrar/Ocultar

- b) La relación detallada de los recursos materiales disponibles que aportará el centro para el desarrollo del proyecto y de las necesidades previstas.
- c) La relación del profesorado que participará en el desarrollo de la sección bilingüe en el centro.

6. Formación: detección de necesidades y priorización de las acciones formativas solicitadas por el centro.

Tras la detección de necesidades formativas de los miembros de la comunidad educativa, el proyecto recogerá las propuestas de formación y una priorización de las actuaciones formativas demandadas por el centro. El proyecto deberá incluir una relación del profesorado participante en las acciones formativas.

7. Proyectos conjuntos.

Con el fin de propiciar la continuidad del alumnado en la enseñanza bilingüe, se valorará la coordinación entre los centros que impartan Educación Primaria y centros que impartan Educación Secundaria a los que aquellos se encuentren adscritos. En todo caso, cada centro educativo deberá presentar su propia solicitud y su propio proyecto.

8. Participación en otros proyectos: fomento de la lectura, programas europeos, programa "e-twinning", tecnologías de la información y la comunicación, y cualquier otro proyecto de innovación educativa.

El centro podrá incluir la enumeración de otros proyectos en los que ha participado o participa en relación con la animación a la lectura, las lenguas extranjeras, las tecnologías de la información y comunicación y la innovación educativa vinculada a la enseñanza y aprendizaje de las lenguas.

9. Grado de implicación de la comunidad educativa.

El proyecto deberá explicitar el grado de implicación de la comunidad educativa en el desarrollo del proyecto bilingüe. En el caso de los centros públicos, la valoración se realizará mediante los resultados de las consultas formuladas al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores, según los anexos IV y V.

10. Previsión de actuaciones futuras.

Los responsables del proyecto podrán incluir un informe donde se recojan las actuaciones futuras que se llevarán a cabo encaminadas a la ampliación y mejora del mismo en cursos sucesivos. Dicho informe deberá comprender, necesariamente, el calendario o secuenciación de las actuaciones previstas y el compromiso de llevarlas a cabo.

ANEXO III FICHA DE DATOS DEL PROFESORADO

Mostrar/Ocultar

Datos del centro.

Denominación: _____ Código: _____

Localidad: _____ Provincia _____

Datos del profesor/a.

Nombre y apellidos: _____

Antigüedad en el centro (incluyendo el curso actual) _____

Diplomatura / Licenciatura _____

Otras titulaciones: _____

En el caso de profesores de centros públicos:

N.R.P. _____ Cuerpo _____

Especialidad: _____

Situación administrativa

- Funcionario con destino definitivo
- Funcionario en prácticas/ expectativa de destino
- Funcionario en comisión de servicios
- Interino
- Otros (especificar)

Acreditación del nivel de competencia lingüística.

IDIOMA

TITULACIÓN

COMPETENCIAS (Según anexo VIII)																													
(Marcar con una X lo que proceda en cada apartado)																													
COMPRENSIÓN												HABLAR								ESCRIBIR									
COMPRENSIÓN AUDITIVA						COMPRENSIÓN LECTORA						INTERACCIÓN ORAL				EXPRESIÓN ORAL				EXPRESIÓN ESCRITAS									
A	A	B	B	C	C	A	A	B	B	C	C	A	A	B	B	C	C	A	A	B	B	C	C	A	A	B	B	C	C
1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2

ANEXO IV

MODELO DE ACTA DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CLAUSTRO DE PROFESORES DE LOS CENTROS PÚBLICOS

Mostrar/Ocultar

D/D^a _____, en calidad de
 Secretario/a del centro _____
 de la localidad de _____ Código _____

HACE CONSTAR:

1. Que el Claustro del centro conoce el contenido y las características del Proyecto Educativo Bilingüe.
2. Que el Claustro, en sesión celebrada el día ____ de _____ de 20__

- Se ha mostrado **favorable** a la solicitud de implantación del Proyecto Educativo Bilingüe
- Se ha mostrado **desfavorable** a la solicitud de implantación del Proyecto Educativo Bilingüe

Resultado de la votación:

Nº de integrantes del claustro con derecho a voto _____

Nº de integrantes de claustro presentes en la votación _____

Nº de votos favorables a la solicitud del Proyecto _____

Nº de votos contrarios a la solicitud del Proyecto _____

Nº de votos en blanco _____

Nº de votos nulos _____

Y para que conste, lo firmo en el lugar y fecha indicada.

Vº Bº El director/a del centro

EL SECRETARIO

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

ANEXO V**MODELO DE ACTA DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LOS CENTROS PÚBLICOS**

Mostrar/Ocultar

D/D^a _____, en calidad de
Secretario/a del Consejo Escolar del centro _____
de la localidad de _____ Código _____

HACE CONSTAR:

1. Que el Consejo Escolar del centro conoce el contenido y las características del Proyecto Educativo Bilingüe.
2. Que el Consejo Escolar, en sesión celebrada el día _____ de _____ de 20__

- Se ha mostrado **favorable** a la solicitud de implantación del Proyecto Educativo Bilingüe
- Se ha mostrado **desfavorable** a la solicitud de implantación del Proyecto Educativo Bilingüe

Resultado de la votación:

Nº de integrantes del Consejo Escolar con derecho a voto _____

Nº de integrantes de Consejo Escolar en la votación _____

Nº de votos favorables a la solicitud del Proyecto _____

Nº de votos contrarios a la solicitud del Proyecto _____

Nº de votos en blanco _____

Nº de votos nulos _____

Y para que conste, lo firmo en el lugar y fecha indicada.

Vº Bº Presidente de Consejo Escolar

EL SECRETARIO

Fdo.: _____ Fdo.: _____

En _____, a _____ de _____ de 200_

**ANEXO VI
CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.**

Mostrar/Ocultar

Datos del centro.

Denominación: _____ Código: _____

Localidad: _____ Provincia _____

Criterios	Máximo	Puntuación
1. Grado de implicación del centro	10	
2. Grado de implicación del profesorado especialista o habilitado en el idioma de la sección solicitada.	10	
3. Grado de implicación del profesorado de las áreas no lingüísticas y nivel de competencia lingüística en el idioma de la sección solicitada	10	
4. Número de líneas del centro y alumnos participantes.	10	
5. Propuesta de desarrollo del currículo, con especial atención a los objetivos, secuenciación de contenidos, metodología y criterios de evaluación.	25	
6. Propuesta de atención al alumnado con necesidades educativas especiales.	10	
7. Propuesta de proyectos conjuntos	10	
8. Viabilidad del proyecto.	15	
TOTAL	100	

**ANEXO VII
TITULACIONES EXIGIDAS PARA LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA**

DEL PROFESORADO.



Anexo VII derogado por el número seis del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

ANEXO VIII.

Niveles de referencia del Marco Común Europeo para las Lenguas (Autoevaluación).



Anexo VIII derogado por el número seis del artículo único de la O [CASTILLA Y LEÓN] EDU/392/2012, de 30 mayo, por la que se modifica la Orden EDU/6/2006, de 4 de enero, por la que se regula la creación de secciones bilingües en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León («B.O.C.L.» 8 junio).

Vigencia: 9 junio 2012

